



LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 7, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN III, 47, FRACCIÓN I, 52, 53, FRACCIÓN XI, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, Y EL USO DE INMUEBLES MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define y establece las bases para la administración y organización del Gobierno Municipal, considerándolo como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; concebido dentro del régimen republicano, representativo y popular de nuestro sistema político.

SEGUNDO.- Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, fue reformado el artículo 115 de nuestra Carta Magna, con el que se sustenta la Reforma del Estado, dando como resultado que el Ayuntamiento tenga el carácter de orden de gobierno, ya no como un solo nivel administrativo, ampliando sus funciones y responsabilidades, enmarcado en los principios de nuestro sistema federal. Dicha reforma también tuvo como objetivo, fortalecer la hacienda municipal y las capacidades de los municipios.

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están facultados para administrar libremente su hacienda, misma que se forma de los rendimientos de



los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

CUARTO.- Que en los incisos a) al c), de la fracción citada en el considerando anterior, se establece que los municipios en todo caso percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

- a) Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que respecto a las contribuciones citadas en los incisos a y c, de la citada fracción, en su párrafo tercero se dispone que las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que éstos se refieren.

QUINTO.- Que el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en forma enunciativa más no limitativa, los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo, mismos que a su vez se señalan en la fracción II del artículo 65, de la Constitución Política del Estado y que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, deben prestarse en forma organizada, para satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de la población; para lo cual, se requiere de recursos suficientes, los cuales se obtienen precisamente de las contribuciones que en la legislación hacendaria se establecen. Por lo que a fin de que la economía municipal logre el vigor y la fuerza necesarios para promover e impulsar el desarrollo en la comunidad, así como para satisfacer los requerimientos mínimos de bienestar y resolver las múltiples demandas sociales, se requiere fortalecer la capacidad hacendaria del municipio mejorando sus sistemas de recaudación.

SEXTO.- Que la contribución a los gastos públicos del municipio de residencia, es obligación de todos los mexicanos, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO.- Que el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece que, "Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio;" asimismo, el artículo 126 de dicho ordenamiento prevé que, "el monto de cualquier cobro por





concepto de derechos en esta Ley, no será inferior al equivalente de 1 d.s.m.g.v. actualizado a la Unidad de Medida correspondiente.

OCTAVO.- Que el artículo 131 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco dispone que: "Los ayuntamientos, cuando presten los servicios públicos través de una dependencia de su administración pública directa percibirán por dicha prestación, salvo las excepciones previstas en las leyes, las contraprestaciones o ingresos que fije anualmente el Congreso del Estado en los ordenamientos fiscales correspondientes", como lo es la Ley de Ingresos del Municipio.

NOVENO.- Que en la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco para el ejercicio fiscal 2022, se determinan ingresos por los conceptos impuestos, derechos y aprovechamientos que el Municipio tiene derecho a percibir durante el ejercicio fiscal 2022, de acuerdo a la respectiva Unidad de Medida y Actualización.

De acuerdo a las consideraciones y fundamentos antes expuestos, el H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se APRUEBAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, Y EL USO DE INMUEBLES MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS; mismas que se establecen en Unidades de Medida Actualizada (UMA), para quedar como sigue:

TABULADOR DE TARIFAS EN UNIDADES DE MEDIDA ACTUALIZADA (UMA) DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

CÓDIGO	GIRO O ACTIVIDAD	UMAS	CERTIFICADOS Y/O ANUENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL PARA GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y SERVICIOS	INSPECCIÓN Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Y DICTAMEN DE RIESGO.	CONSTANCIA Y REGULACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	FACTIBILIDAD DEL USO DE SUELO.	DICTAMEN DE SALUD EN NEGOCIOS DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y MATANZAS	DICTAMEN DE SALUD EN RESTAURANTES, FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS.
1	ABARROTES	UMAS	5 a 10	0	0	0	0	0
2	SUPER ABARROTES	UMAS	10 a 20	3	5	4	0	0





Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

Patron de gobierno
"2021, año de la Independencia"

3	ABARROTERAS FORÁNEAS	UMAS	280 a 300	10 a 20	10 a 20	10 a 20	0	0
4	ARRENDAMIENTOS VARIOS	UMAS	5 a 10	5 a 10	0	5 a 10	0	0
5	AIRE ACONDICIONADO	UMAS	5 a 10	5 a 10	5 a 10	0	0	0
6	ALQUILER MOBILIARIO PARA EVENTOS	UMAS	5 a 10	3	3	0	0	0
7	ARTÍCULO LIMPIEZA PARA MENUDEO	UMAS	5 a 20	3 a 5	0	0	0	0
8	ARTÍCULO PLÁSTICO MAYOREO	UMAS	100 a 150	5 a 12	5 a 10	5 a 10	0	0
9	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	UMAS	5 a 10	3 a 5	3 a 5	0	0	0
10	ARTÍCULOS PARA FIESTA MENUDEO	UMAS	5 a 10	3 a 5	3 a 5	0	0	0
11	ASADERO DE POLLO Y ROSTICERÍA	UMAS	5 a 10	3 a 5	3 a 5	0	0	3
12	BANCOS (INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE)	UMAS	500 a 1000	50 a 100	50 a 100	50 a 100	0	0
13	BICICLETA Y REFACCIONES	UMAS	5 a 10	0	0	0	0	0
14	BISUTERÍA MENUDEO	UMAS	5 a 10	0	0	0	0	0
15	BILLARES	UMAS	5 a 10	3 a 5	3 a 5	0	0	0
16	BOTANAS Y FRITURAS MENUDEO	UMAS	5 a 10			0	0	
17	CAFETERÍA	UMAS	5 a 10	3 a 5	3 a 8	0	0	3
18	CARNICERÍAS DISTRIBUIDORES	UMAS	100 a 150	10 a 20	10 a 20	10 a 20	8	0
19	CARNICERÍAS	UMAS	5 a 10	3 a 5	3 a 5	3 a 5	3 a 5	0
20	CARPINTERÍA	UMAS	5 a 10	3		0	0	0
21	CASA DE EMPEÑO	UMAS	100 a 250	10 a 20	5	10 a 20	0	0
22	CENTRO DE COPIADO	UMAS	5 a 10	3 a 5	3 a 5	0	0	0
23	CENTROS DE VIDEO JUEGOS	UMAS	5 a 10	3 a 5	0	0	0	0
24	CERRAJERÍA	UMAS	5 a 10	0	0	0	0	0
25	CHICHARRONERIA	UMAS	5 a 10	0	0	0	0	3
26	CHATARRERA	UMAS	5 a 50	3 a 5	5 a 10	0	0	0



27	CIBER CAFÉ	UMAS	5 a 10	0	0	0	0	4
28	COCINA ECONÓMICA	UMAS	5 a 10	5	0	0	0	4 a 10
29	COCTELERÍA	UMAS	5 a 10	3 a 5	0	0	0	4 a 10
30	CONSULTORIO/CLÍNICAS DENTALES	UMAS	20 a 50	3 a 5	3 a 5	3 a 5	0	4 a 10
31	DEPOSITO/COMERCIO DE REFRESCO MENUDEO	UMAS	20 a 50	5 a 10	5 a 10	5 a 10	0	0
32	DESPACHO CONSULTORÍA PROFESIONALES	UMAS	10 a 50				0	0
33	DENTISTA TÉCNICOS DENTALES	UMAS	10 a 30	3 a 5	3 a 5		0	3 a 5
34	DULCERÍA MENUDEO	UMAS	5 a 20	3 a 5			0	
35	ENSERES ELECTRODOMÉSTICOS Y LÍNEA BLANCA	UMAS	10 a 50	3 a 5			0	0
36	ESCUELAS, ACADEMIAS, GUARDERÍAS E INSTITUTOS	UMAS	20 a 50	6 a 12	10 a 5		0	0
37	FARMACIA LOCAL	UMAS	20 a 50	3 a 5	3 a 5	3 a 5	0	0
38	FARMACIA NACIONAL	UMAS	100 a 150	6 a 12	5 a 10	4 a 10	0	0
39	FERRETERÍA Y TLAPALERÍA MENUDEO	UMAS	20 a 40	3 a 5	3 a 5		0	0
40	FERRETERÍA Y TLAPALERÍA MAYOREO	UMAS	100 a 200	10 a 20	10 a 20	10 a 20	0	0
41	FLORERÍA	UMAS	5 a 20				0	0
42	FONDAS	UMAS	5 a 10	3	5		0	4
43	FOTO ESTUDIO	UMAS	5 a 10				0	0
44	FRUTERÍA Y VERDURAS A MENUDEO	UMAS	5 a 10				0	4
45	FUMIGACIÓN	UMAS	5 a 20	3 a 5	3 a 5		0	0
46	FUNERARIA	UMAS	20 a 50	3 a 5	5 a 10		0	0
47	GASOLINERAS	UMAS	300 a 600	10 a 20	10 a 20	10 a 20	0	0
48	GASERAS	UMAS	200 a 400	10 a 20	5 a 10	10 a 20	0	0





Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

"2021, año de la independencia"

49	HERRERÍA Y SOLDADURA MENUDEO	UMAS	5 a 10	3 a 5		3 a 5	0	0
50	GIMNASIOS Y SPINNING	UMAS	20 A 50	10 a 20		10 a 20	0	0
51	HOTELES Y MOTELES	UMAS	20 A 50	10 A 20	5 a 10	10 a 20	0	0
52	IMPRESA	UMAS	5 a 10	5 a 10	5 a 10		0	0
53	JOYERÍA Y RELOJERÍA A MENUDEO	UMAS	5 a 10				0	0
54	JUGUETERÍA	UMAS	5 a 10				0	0
55	LAVANDERÍA DE ROPA	UMAS	5 a 10	3 a 5			0	0
56	LAVANDERÍA DE CARROS	UMAS	5 a 10				0	0
57	LIMPIEZA DE MUEBLES E INMUEBLES	UMAS	5 a 10				0	0
58	LÍNEA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS NACIONALES	UMAS	200 a 400	3			0	0
59	LÍNEA DE COMBIS DE PASAJEROS LOCALES	UMAS	50 a 100				0	0
60	LONCHERÍA	UMAS	5 a 10				0	0
61	MADERERÍA	UMAS	5 a 10	5 a 10			0	0
62	MATERIAL ELÉCTRICO MENUDEO	UMAS	5 a 10	3 a 5			0	0
63	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	UMAS	20 a 50	5 a 10			0	0
64	MERCERÍA A MENUDEO	UMAS	5 a 10	0	0	0	0	0
65	MUEBLERÍA	UMAS	5 a 10	3 a 5	3 a 5		0	0
66	OFICINA DE CONSULTORÍA PROFESIONALES	UMAS	20 a 50				0	0
67	ÓPTICAS	UMAS	5 a 10				0	0
68	PELETERÍA NEVERÍAS	UMAS	5 a 10	3 a 5			0	3 a 5
69	PANADERÍA	UMAS	5 a 10	3 a 5			0	3 a 5
70	PANUCHERÍA	UMAS	5 a 10	3 a 5			0	3 a 5
71	PAPELERÍA	UMAS	5 a 10	3 a 5			0	0
72	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	UMAS	5 a 10	3 a 5			0	3 a 5
73	PAPELERÍA Y TALABARTERÍA	UMAS	5 a 10	3 a 5			0	0





74	PELUQUERÍA ESTÉTICA Y SALA DE MASAJES	UMAS	5 a 10	3 a 5	3 a 5		0	0
75	PERFUMERÍA Y ESENCIAS	UMAS	5 a 10	3 a 5			0	0
76	PERIÓDICOS Y REVISTAS	UMAS	5 a 10				0	0
77	PINTURAS Y SOLVENTES	UMAS	20 a 50	5 a 10	5 a 10		0	0
78	POLLERÍA (ALIÑADOS)	UMAS	5 a 10				4 a 10	0
79	POLLOS VIVOS Y GALLINAS (GRANJAS)	UMAS	10 a 50					0
80	PRODUCTOS AGROPECUARIOS	UMAS	5 a 10		5		4 a 10	0
81	PRODUCTOS NATURISTAS	UMAS	5 a 10				0	0
82	PURIFICADORA DE AGUA MENUDEO	UMAS	5 a 10	3 a 5	0	0	0	4 a 10
83	RADIOGRAFÍAS Y ANÁLISIS CLÍNICOS	UMAS	20 a 50		5		0	0
84	REFACCIONES Y ACCESORIO PARA AUTOS Y MOTOS	UMAS	5 a 10				0	0
85	RENOVACIÓN DE CALZADO	UMAS	5 a 10				0	0
86	RESTAURANTE	UMAS	20 a 50	3	5		0	4
87	SALONES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES	UMAS	20 a 50	3			0	0
88	SASTRERÍA	UMAS	5 a 10				0	0
89	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	UMAS	5 a 10	3 a 10	5 a 10		0	0
90	TALLER MECÁNICO Y ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	UMAS	5 a 10	3			0	0
91	TALLER INDUSTRIAL MAQUINARIA PESADA	UMAS	50 a 100	3	5	4	0	0
92	TALLER DE ALUMINIO Y VIDRIO	UMAS	5 a 10	3	5		0	0
93	TAPICERÍA	UMAS	5 a 10				0	0
94	TAQUERÍA	UMAS	5 a 10	3			0	3





95	TELAS Y SIMILARES (ALMACÉN LOCAL)	UMAS	5 a 10					0	0
96	TELAS Y SIMILARES (ALMACÉN NACIONAL)	UMAS	50 a 100	12	5			0	0
97	TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	UMAS	5 a 10	3	5			0	0
98	TIENDAS DE ACCESORIOS, FANTASÍA/ARREGLOS	UMAS	20 a 50					0	0
99	TIENDAS ARTÍCULOS DE DECORACIÓN	UMAS	20 a 50					0	0
100	TIENDAS DEPARTAMENTALES	UMAS	50 a 200	12	5	4		0	0
101	TIENDAS DE REGALO Y NOVEDADES	UMAS	5 a 10	3				0	0
102	TIENDA DE ROPA (BOUTIQUE)	UMAS	20 a 50	3				0	0
103	TIENDAS DE ARTESANÍAS	UMAS	5 a 10					0	0
104	TIENDAS DE ARTÍCULO DE BELLEZA	UMAS	5 a 10					0	0
105	TORTERÍAS	UMAS	5 a 10					0	3
106	TORTILLERÍA	UMAS	5 a 10	3	5			0	3
107	UNIFORMES	UMAS	5 a 10					0	0
108	VETERINARIA	UMAS	5 a 10	3				0	0
109	VIDEO CLUB Y VIDEO JUEGOS	UMAS	5 a 10					0	0
110	VIDRIERÍA Y CRISTALERÍA	UMAS	5 a 10	3				0	0
111	VULCANIZADORA	UMAS	5 a 10	3				0	0
112	ZAPATERÍA LOCAL	UMAS	20 a 50					0	0
113	TIENDA DE ROPA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	UMAS	100 a 150	12				0	0
114	ZAPATERÍA NACIONAL	UMAS	100 a 150					0	0
115	CENTROS DE ACOPIOS BOVINO Y PORCINO	UMAS	150 a 300	0	0	25 a 50	25 a 50	0	0





SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
De acuerdo a los artículos 58, 78 y al Capítulo Único, incisos 1), 2) 3), 5 y 6 del
Reglamento de Tránsito Municipal

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA
1	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Comercial para vehículos de más de 5.1 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). (servicio de carga en general).	4 a 6 UMAS
2	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Centro de la Ciudad, Zona Comercial y el resto de la Ciudad de Jonuta, para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande). (servicio de grúa y remolque).	7 a 10 UMAS
3	Servicio de carga especializado con vehículos con caja extra larga	7 a 10 UMAS
4	Permiso para circular en la vía pública con vehículos en exceso de dimensione.	7 a 10 UMAS
5	Permiso para circulación de maquinarias de rodamiento con superficie metálica que hace contacto con el pavimento (vehículos equipados con banda oruga, ruedas metálicas, y otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento.	50 a 100 UMAS
6	Servicio de revisión y dictamen mecánico al servicio público en general	3 a 5 UMAS
7	Permiso para conducir de menor de edad.	3 a 5 UMAS
8	Certificado Médico Toxicológico.	3 a 5 UMAS
9	Permiso para circular sin placa.	3 a 5 UMAS
10	Permiso para circular sin placa.	3 a 5 UMAS
11	Liberación de vehículo del retén.	1 UMAS Por día
12	Constancia de Educación Vial.	3 a 5 UMAS





SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIAR DIF

UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN		
No.	CONCEPTO	CUOTA DE RECUPERACIÓN
1	Consulta General	\$25.00
2	Consulta por primera vez (incluye terapia)	\$35.00
3	Terapias (mecanoterapia y electroterapia)	\$20.00
4	Valoración odontológica	\$25.00
5	Exodoncia	\$100.00
6	Consulta psicológica	\$25.00
7	Limpieza dental	\$150.00
ACADEMIA		
8	Inscripción a talleres de: Corte y Confección, Cultora de Belleza, Manualidades, Cocina y Repostería.	\$60.00
9	Colegiatura mensual por talleres Corte y Confección, Cultora de Belleza, Manualidades, Cocina y Repostería.	\$30.00

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL H.

1	Revalidación de Fierro	3 A 5 UMAS
---	------------------------	------------

SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

1	Inscripción en el Registro Único de Contratistas	20 UMAS
2	Expedición de Constancia de No Inhabilitación	3 UMAS

APROVECHAMIENTOS POR USO DE INMUEBLES MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE DIARIO
1	Permiso de uso de suelo (Permiso de matanzas, uso de rastro municipal)	UNIDAD M2	3 UMAS
		M2	
		CERDOS	
		BOVINOS	1 Por unidad
2	Andenes de la Central camionera, TRT, ADO y uniones de transporte	COMBIS Y MINIVANS	\$30.00





		AUTOBUSES	\$40.00
3	Servicios sanitarios del Mercado y la Central Camionera	MERCADO	\$2.00
		CENTRAL	\$3.00
		CUOTA	\$20.00
4	Meretrices (control venéreo)		1 A 3 UMAS
5	Uso de locales del Municipio, Plaza del Artesano, Portales, Locales de la Central Camionera y Solidaridad		3 A 5 UMAS mensual

PERMISOS PARA EVENTOS

No.	CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA
1	Bailes y disco con fines lucrativos		5 A 50 UMAS
2	Cartones de cerveza 1 y 1 1/2 ltrs.	RANGOS	TABULADOR
		1 a 30	10 a 20 UMAS
		31 a 60	21 a 30 UMAS
		61 a 90	31 a 40 UMAS
		91 a MAS	41 a 50 UMAS

3	Cartones de 1/2 y lata	RANGOS	TABULADOR
		1 a 30	10 a 20 UMAS
		31 a 60	21 a 30 UMAS
		61 a 90	31 a 40 UMAS
		91 a MAS	41 a 50 UMAS
4	Cartones de 1/4	RANGOS	TABULADOR
		1 a 30	3 UMAS
		31 a 60	6 UMAS
		61 a 90	12 UMAS
		91 a MAS	16 UMAS
5	Anuencia Temporal de Venta de Bebidas Alcohólicas		15 a 50 UMAS
6	Carrera de Caballos		50 a 100 UMAS
7	Peleas de Gallos		50 a 100 UMAS

EVENTOS SOCIALES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

1	Cartones de 1 y 1 1/2 Ltrs.	RANGOS	TABULADOR
		1 a 30	3 a 3 UMAS
		31 a 60	4 a 6 UMAS
		61 a 90	7 a 9 UMAS



2	Cartones de Cerveza 1/2 y Latas	91 a MÁS	10 a 12 UMAS
		RANGOS	TABULADOR
		1 a 30	1 a 3 UMAS
		31 a 60	4 a 6 UMAS
		61 a 90	7 a 9 UMAS
3	Cartones de ¼	91 a más	10 a 12 UMAS
		RANGOS	TABULADOR
		1 a 30	1 a 3 UMAS
		31 a 60	4 a 6 UMAS
		61 a 90	7 a 9 UMAS
		91 a más	10 a 12 UMAS

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Tabulador de Cobros, entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Todos los pagos antes referidos, deberán hacerse ante la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que se contrapongan al presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

LOS REGIDORES


LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
NOTARIO
SÍNDICA DE HACIENDA

ING. ELIDIA KRISTELL RAMÍREZ
JUÁREZ
TERCERA REGIDORA

LIC. STEPHANY DEL CARMEN ZUBIETA
MAY
CUARTA REGIDORA


ING. ANTEÑOR LÓPEZ QUEJ
QUINTO REGIDOR



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta, Tabasco.

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

Fidelidad y transparencia
"2021, año de la Independencia"

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



[Handwritten signature of Eric Robert Garrido Argáez]

LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

[Handwritten signature of Félix Morales Jiménez]

LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

"2021, año de la Independencia"

CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/176/2021

EL QUE SUSCRIBE, LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, Y EL USO DE INMUEBLES MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS, APROBADO EN SESIÓN NÚMERO 7 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE.

LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

